



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

CARGO

Oficina General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME LEGAL N° 764-2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : **MARY ROJAS CUESTA**  
Secretaria General

**De** : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Opinión legal sobre el Contrato de Inversión a suscribirse entre el Ministerio de Agricultura y Riego, PROINVERSIÓN y el inversionista Compañía AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C. por el proyecto denominado “Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017-2022”

**Referencia** : Memorandum N° 413-018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA

**Fecha** : Lima, **21 AGO. 2018**

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con el Oficio N° 791-2018/PROINVERSIÓN/DSI, se remite adjunto el Informe Legal N° 090-2018/DSI y el Informe Técnico N° 99-2018-DSI, ambos de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, en relación a la solicitud de suscripción del contrato del Asunto, para el desarrollo del Proyecto denominado “Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017-2022,” al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF, N° 187-2013-EF, y N° 129-2017-EF; asimismo, remite el proyecto de contrato de inversión y el Cronograma de Ejecución de Inversiones para opinión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.7 del artículo 4 del citado Reglamento.
- 1.2 Con el Memorando N° 413-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, la Dirección General Agrícola remite a esta Oficina General los Informes Técnicos Nos. 20-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, y 15-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, respecto del contrato de Inversión que ha remitido PROINVERSION con el Oficio N° 791-2018/PROINVERSION/DSI a suscribirse entre el MINAGRI, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION y la COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C.; y el Cronograma de Inversiones que como Anexo I forma parte del referido Contrato de Inversión para la opinión por parte del Sector en el marco de lo establecido en el numeral 4.7 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## 2 BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que Aprueba la Política Nacional Agraria.

## 3 ANÁLISIS

- 3.1 El régimen aplicable a las empresas que suscriben contratos de inversión y sus adendas respectivas, se encuentra contenido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por Ley N° 30056 y el Decreto Legislativo N° 1259, que establece el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF, N° 187-2013-EF y N° 129-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 3.2 De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento, la cobertura del Régimen consiste en la devolución del IGV trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el Proyecto previsto en el Contrato de Inversión, siempre que se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años; en el caso de Contratos de Inversión que contemplen la ejecución del proyecto (materia del contrato), por etapas tramos o similares, no se requiere que cada etapa, tramos o similares, no se requiere que cada etapa, tramo o similar sea igual o mayor a dos años, siendo suficiente que la duración de toda la etapa pre operativa del Proyecto se ajuste al plazo señalado.

El numeral 2.2 del mismo artículo, establece que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la misma Resolución Ministerial a que se refiere el Reglamento.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento, PROINVERSIÓN, verifica el cumplimiento, por parte del inversionista de los requisitos establecidos y remite al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, asimismo, remite una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente.

El Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, aprobará el cronograma propuesto de inversiones, la lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción, la misma que remitirá al MEF, junto con el

Página 2 de 7





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

informe respectivo y posteriormente, remitirá a PROINVERSIÓN su opinión sobre el proyecto de Contrato de Inversión.

Del informe de la Dirección General Agrícola respecto del Cronograma de Inversiones, Lista de bienes de capital y bienes intermedios y, Lista de Servicios y Contratos de Construcción

- 3.3 De conformidad con el literal q del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, corresponde a la Dirección General Agrícola evaluar y elaborar el informe sobre las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en el marco de sus competencias.
- 3.4 Mediante Informe Técnico N° 15-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECCG, de fecha 01 de junio de 2018, la Dirección General Agrícola de conformidad con el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento ha emitido opinión favorable respecto a:
- **El Cronograma de Inversiones**, precisando que cumple con lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal a), numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, teniendo como compromiso y período de Inversión de la solicitud por parte del Inversionista, de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.
  - **La Lista de bienes de capital y bienes intermedios**, indicando que se encuentran comprendidos en la subpartida nacional arancelaria vigente y están debidamente correlacionadas con su Clasificación de Uso y Destino Económico – CUODE, conforme el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973 y el literal b) y c) del artículo 4 del Reglamento.
  - **La Lista de Servicios y Contratos de Construcción**, precisando que en el caso de los últimos, estos se encuentran comprendidos dentro de la Sección F (actividades de construcción) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIU.

De los informes de PROINVERSION

- 3.4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 99-2018-DSI, de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSION, el proyecto a desarrollarse denominado "Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017 – 2022", consiste en la producción y comercialización externa de los productos propios del proyecto, dicho proyecto se desarrolla en catorce (14) etapas definidas en el proyecto, en los siguientes Fundos: Fundo Huamaní, Fundo Urrutia, Fundo San Jorge I, Fundo San Jorge II, ubicados en la provincia de Pisco, departamento de Ica.

Asimismo, señala que contando con la opinión de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, emitida con el Informe Técnico N° 15-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECCG, se considera procedente aprobar la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión a celebrarse con AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., para el desarrollo del proyecto denominado "Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017-





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

2022", con un compromiso de inversión a ser consignado en el proyecto del Contrato de Inversión la suma de US\$ 5 197278.00 (Cinco Millones Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, el cual deberá ser ejecutado desde el 18 de enero de 2018, fecha de presentación de solicitud, hasta el 30 de noviembre de 2022, es decir, en un plazo de cuatro (04) años, diez (10) meses y doce (12) días.

- 3.5 Mediante el Informe Legal N° 090-2018/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN señala que teniendo en consideración el Informe Técnico N° 99-2018-DSI, donde consta la opinión técnica de la Dirección de Servicios al Inversionista, se considera procedente la suscripción del Contrato de Inversión a celebrarse con COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., por encontrarse adecuado a los requerimientos exigidos en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259, en el Reglamento, en la Ley N° 30056 y en el TUPA de PROINVERSIÓN.

Por su parte, en aplicación del numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento, la citada Dirección señala en el numeral 3.7 del referido Informe, que el Ministerio de Agricultura y Riego es considerado sector competente, toda vez que las inversiones que realizará COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C, estarán destinadas al incremento de área cultivada y recambio de cultivo, para la siembra de variedades más productivas como naranjas, mandarina, toronjas, espárragos y uvas, destinados al mercado exterior.

Del Informe de la Dirección General Agrícola respecto del proyecto de convenio de inversión con COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C.

- 3.6 Mediante el Informe Técnico N° 20-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECCG de fecha 20 de julio de 2018, la Dirección General Agrícola emite opinión favorable sobre el proyecto de Contrato de Inversión a suscribir con COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., por cuanto señala, cumple con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 973, se ajusta al Modelo de Contrato de Inversión contenido en el Anexo 2 del Reglamento.

Además, señala el referido Informe, respecto al compromiso y plazo de ejecución de la inversión, el Contrato considera un monto total de inversión de 5'197 278 (Cinco Millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y ocho y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de cuatro (04) años, diez (10) meses y doce (12) días, contados a partir del 18 de enero de 2018, es coherente, toda vez que considera los bienes, servicios y contratos de construcción, adquiridos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, conforme lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.



De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.7 El régimen aplicable a las empresas que suscriben contratos de inversión y sus adendas respectivas, se encuentra contenido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056 y el Decreto Legislativo N° 1259, que establece el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV); y en su Reglamento, aprobado por el



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF, N° 187-2013-EF, y N° 129-2017-EF, en adelante el Reglamento.

3.8 En aplicación del numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN ha señalado en el numeral 3.7 del Informe Legal N° 090-2018/DSI, que el Ministerio de Agricultura y Riego es considerado sector competente para emitir opinión respecto al proyecto de contrato de inversión por las inversiones que realizará el inversionista COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., las cuales están destinadas al incremento de área cultivada y recambio de cultivo, para la siembra de variedades más productivas como naranjas, mandarinas, toronjas, espárragos y uvas, destinados al mercado exterior.

3.9 Al respecto, se aprecia que las actividades comerciales que realiza la COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C están relacionadas al ámbito de competencia del Sector, toda vez que en el marco de lo señalado, de acuerdo con los subnumerales 6.2.1 y 6.2.2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego, por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus Competencias Compartidas, promueve la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que corresponda; promueve la participación de la inversión privada en el Sector Agrario, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda.

Asimismo, en el marco del Eje de Política 10: Acceso a mercados, contenido en la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, este Ministerio busca fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos agricultores a los mercados locales, regionales y nacionales, así como a los mercados de exportación, teniendo como uno de los lineamientos estratégicos para lograr dicho objetivo, el apoyo a la promoción comercial de los productos agrarios con valor agregado, diferenciados y de calidad, en el mercado interno y externo.

Por lo que, en concordancia con la normativa expuesta, en efecto, el Ministerio de Agricultura y Riego es el Sector competente para emitir opinión respecto al proyecto de convenio de inversión con COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C.

3.10 Ahora bien, revisado el proyecto de contrato de inversión se aprecia que este será suscrito en tres ejemplares, por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en representación del MINAGRI, por el Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN y por el Apoderado de la COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C.; que contiene ocho cláusulas, donde la primera, señala la fecha en la que la compañía solicitó acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973 (18 de enero de 2018), para el desarrollo del Proyecto denominado "Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017-2022", la cláusula segunda estipula el monto de inversión del proyecto ( US\$ 5 197 278.00 (Cinco Millones Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el plazo de ejecución





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

por cuatro (04) años, diez (10) meses y doce (12) días, contado desde el 18 de enero de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, desarrollándose en 14 etapas<sup>1</sup>.

De otro lado, según la cláusula tercera, se refiere a la facultad del inversionista de solicitar el ajuste del monto de inversión comprometido y/o del plazo de ejecución del compromiso de inversión, lo que se aprueba mediante adenda modificatoria al contrato de inversión; la cláusula cuarta estipula que el control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, la cláusula quinta estipula las causales de resolución del contrato; la cláusula sexta establece aquellas causales que constituyen el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada; la cláusula séptima estipula las condiciones y el procedimiento para la resolución de controversias; y, la cláusula octava estipula el domicilio y cambio de domicilio así como el régimen de notificaciones.

En ese sentido, el proyecto de contrato ha sido elaborado en base al Anexo 2 “Modelo de Contrato de Inversión,” aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2017-EF, publicado 07 de mayo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, en lo que respecta a las cláusulas aplicables para los inversionistas que tuvieron derecho a acogerse sólo al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973.

- 3.11 Asimismo, de acuerdo con el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del MINISTERIO DE Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, corresponde al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego suscribir los contratos de inversión y sus adendas derivadas de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

Por lo que corresponde al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, suscribir el Contrato de Inversión celebrado con COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., en representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

- 3.12 Por lo expuesto, contando con la opinión de la Dirección General Agrícola emitida mediante los Informes Técnicos Nos. 02 y 09 – 2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, esta Oficina General, en el marco de sus competencias, emite opinión jurídica favorable respecto al proyecto de convenio de inversión a suscribirse con el inversionista COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., para el desarrollo del proyecto “Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017-2022”.

## 5 CONCLUSION

Por lo expuesto, contando con la opinión de la Dirección General Agrícola emitida mediante los Informes Técnicos Nos. 15 y 20-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECGF, esta Oficina General emite opinión jurídica favorable respecto al proyecto de contrato de inversión entre el Ministerio de Agricultura y Riego, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION y el inversionista COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE



<sup>1</sup> Según el detalle señalado en el numeral 2.1 del Informe Técnico N° 15-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

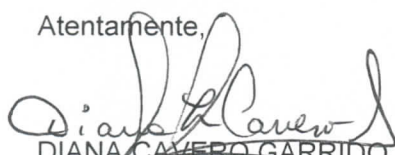
*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

LANCHAS S.A.C, para el desarrollo del Proyecto denominado “Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017-2022”.

## 6 RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe legal y la documentación adjunta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada en atención al pedido de opinión efectuado con el Oficio N° 791-2018/PROINVERSION /DSI. Se adjunta proyecto de oficio.

Atentamente,

  
DIANA CAVERO GARRIDO  
Abogada

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho; pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CUT 3179-2018